



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Rad. No. 005-2021-00501-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: WILLIAM ARTURO ESPINEL ESPITIA

En consideración al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Señalar la hora de las **3:00 PM**, del día **23**, del mes de **agosto** del año **2022**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** inicial prevista en el art. 372 del C. G. del P., en la que se practicarán los interrogatorios a las partes, y se adelantarán las etapas de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS.

2. Tengan en cuenta las partes y sus apoderados que deberán estar disponibles con **veinte minutos** de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría del Despacho.

3. Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada.

4. Secretaría, en el evento de existir, notifique la decisión aquí adoptada a los auxiliares de la justicia designados dentro de la causa, (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico para tal fin.

5. Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho.

Adviértase a las partes y a sus apoderados que deberán concurrir a la presente audiencia so pena de hacerse acreedores de las consecuencias jurídico-procesales de la inasistencia de conformidad con el numeral 4° del Art 372 del C.G.P., **para lo cual se les informa que el canal digital por medio del cual se desarrollará la presente audiencia es por el aplicativo LIFESIZE.**

Por último, la apoderada judicial de la parte actora deberá tener en cuenta que acorde con el acta de notificación (Consecutivo 10 del expediente digital), en la misma se indicó que los términos se contabilizarían a partir de *los 2 días siguientes hábiles*, si se considera que la misma se efectuó a través del envío del mandamiento de pago como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por la demandada (art 8 Decreto 806 de 2020). Si bien se indicó en el acta “*19 días del mes de agosto de 2021*” esa data obedece a la fecha de envío de esa decisión, que no de notificación, por ende, las excepciones formuladas lo fueron de forma oportuna.

Cosa diferente hubiese sido si el demandado se hubiese presentado de forma presencial al despacho a notificarse, lo cual no ocurrió.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

*La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 50
Fijado hoy 9 de junio de 2022 a la hora de las 8: 00 AM*

*Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria*

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a680c14919ac0f84c09336889f88ff6013f9598f4ca54bf4a1c9b441ef4651ee**

Documento generado en 08/06/2022 07:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>